



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 1 DIC 2017

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2588-SPA-1529** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la pizzería Little Caesar's coloca todos los días de lunes a domingo una bocina que reproduce música a alto volumen, entre las 12:30 y 22:30 horas... lo escucho de lunes a viernes desde las 21:00 horas... los sábados y domingos... varía entre las 13:00 y las 23:00... hay ocasiones que se escucha de manera intermitente... en el domicilio ubicado en Avenida Canal de Miramontes, número 3255, colonia Residencial Acoxpa, Delegación Tlalpan (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizaron tres visitas de reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por la presunta generación de emisiones sonoras provenientes de la bocina con la que cuenta el establecimiento mercantil denominado "Little Caesar's", ubicado en Avenida Canal de Miramontes, número 3255, colonia Residencial Acoxpa, Delegación Tlalpan.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.



Por lo que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio denunciado, donde se constató la generación de emisiones sonoras provenientes la bocina con la que cuenta la pizzería denominada "Little Caesar's"; durante la diligencia se le conminó a la encargada de dicha negociación, a reducir el volumen de la bocina, acción que se realizó en el acto.

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta entidad se comunicó con la persona denunciante, con la finalidad de conocer si aun percibía la problemática denunciada, manifestando dicha persona que las emisiones sonoras provenientes de la bocina con la que cuenta el establecimiento objeto de investigación habían cesado.

Sin embargo, posteriormente mediante correo electrónico la persona que promueve la denuncia, refirió que nuevamente se habían presentado las emisiones sonoras provenientes de la pizzería "Little Caesar's".

Al respecto, se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta entidad, al representante legal de la pizzería "Little Caesar's", quien manifestó que a fin de solucionar la problemática denunciada, se mantendría un nivel sonoro bajo en la bocina. Siendo esto corroborado por personal adscrito a esta entidad mediante dos reconocimientos de hechos.

Es así que, personal adscrito a esta entidad trató de comunicarse vía telefónica en diversas ocasiones con la persona denunciante, con la finalidad de que informara si continuaban las emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil objeto de investigación, sin que en alguna ocasión se obtuviera respuesta. Asimismo, se emitió un oficio solicitándole a dicha persona, proporcionara los días y horas en que se presentaban los hechos denunciados, a fin de que esta entidad estuviera en la posibilidad de llevar cabo un estudio de emisiones sonoras. En respuesta a lo anterior, la persona denunciante mediante correo electrónico, manifestó que la pizzería "Little Caesar's" había disminuido el nivel sonoro de la bocina.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constataron emisiones sonoras provenientes de la bocina con la que cuenta el establecimiento mercantil denominado "Little Caesar's" ubicado en Avenida Cana de Miramontes, número 3255, colonia Residencial Acoxta, Delegación Tlalpan.
- El representante legal de la pizzería "Little Caesar's", manifestó que a fin de solucionar la problemática denunciada, se mantendría un nivel sonoro bajo en la bocina. Siendo esto corroborado mediante el reconocimiento de hechos y por la persona denunciante.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Presente. ccg.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

EL/M/KCH/SMR